

RESOLUCIÓN del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA), por la que se convocan las ayudas para inversiones en modernización de infraestructuras y sistemas de riego en comunidades de regantes y comunidades generales de regantes de la Comunitat Valenciana en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 de España

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo rural (FEADER). Fija los tipos de intervenciones y los requisitos comunes de la Unión aplicables a los Estados miembros, garantizando así el carácter común de la política agrícola común.

El Plan Estratégico incluye las intervenciones o medidas que se aplicarán en el período 2023-2027 en España, siendo una de ellas la intervención 6843.1 ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre inicio del procedimiento para la convocatoria anual de concesión de subvenciones, la información referente a los créditos presupuestarios, la cuantía de las subvenciones y el plazo de presentación de solicitudes.

Visto que las bases de las ayudas han sido publicadas en el DOGV n.º 9905, de 31 de julio de 2024, mediante la Orden 3/2024, de 19 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para inversiones en modernización de infraestructuras y sistemas de riego en comunidades de regantes y comunidades generales de regantes de la Comunitat en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 de España.

Y en virtud de las facultades que me confieren el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y el 13.1.h) del Decreto 123/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (DOGV n.º 5344, de 12 de septiembre de 2006), en su redacción dada por la disposición final primera del Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como el Decreto 124/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que se designa el organismo pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunitat Valenciana y se establece su organización y funcionamiento (DOGV n.º 5344, de 12 de septiembre de 2006), ambos en su redacción vigente,

RESUELVO

Apartado primero. Objeto, ámbito y finalidad

1. Convocar las ayudas para inversiones en modernización de infraestructuras y sistemas de



riego en comunidades de regantes y comunidades generales de regantes de la Comunitat Valenciana en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) para el período 2023-2027, instruidas por la dirección general del Agua y Desarrollo Rural de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca de la Generalitat, a través del servicio de Regadíos, que se registrará por las bases aprobadas por la Orden 3/2024 (DOGV n.º 9905, de 31 de julio de 2024).

2. La finalidad de la ayuda es contribuir a una gestión eficiente del recurso agua, mediante las inversiones en modernización de infraestructuras y sistemas de riego, al objeto de lograr una mejor gestión integrada del recurso agua o fomentar el uso de fuentes de energía renovables y mejorar la eficiencia energética de las instalaciones.

3. Las inversiones objeto de subvención deben estar entre las descritas en el artículo 6 de la citada Orden de bases.

Apartado segundo. Entidades beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las comunidades de regantes y las comunidades generales de regantes, legalmente constituidas, cuyo domicilio fiscal y superficie regable a intervenir se encuentre en la Comunitat Valenciana y que tengan reconocidos sus derechos de riego por la Confederación Hidrográfica correspondiente.

Apartado tercero. Financiación y cuantía de las ayudas

1. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se financian con cargo al Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) para la Comunitat Valenciana. En particular, se nutren con fondos procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (60%), de la Generalitat Valenciana (23,76%) y de la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (16,24%).

2. La cuantía de la subvención será de forma general del 60% del importe total de los gastos subvencionables aprobados en la resolución de ayuda, salvo los capítulos del presupuesto del proyecto técnico referidos a energías renovables en las que será del 40%.

Con motivo de incentivar el acceso a las ayudas en áreas rurales con dificultades específicas, para todas las inversiones en zonas de montaña y para la mejora o modernización de regadíos del riego tradicional por gravedad en zonas con limitaciones naturales distintas de las de montaña, definidas en la Orden 5/2023, de 8 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, la cuantía de la subvención alcanzará el 70% del importe total de los gastos subvencionables aprobados.

3. Se establece un máximo de gasto total subvencionable aprobado por operación de 3.000.000 euros.

4. La dotación presupuestaria se hará con cargo al capítulo VII, transferencia de capital, de la clasificación económica del estado de gastos de la sección 082000000, programa 714E00, Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, línea presupuestaria S1435, hasta un importe global máximo de 8.000.000,00 € distribuido en las siguientes anualidades:

- Anualidad 2025: 210.000 €



- Anualidad 2026: 2.100.000 €
- Anualidad 2027: 5.690.000 €

5. Las cuantías en euros citadas en el apartado anterior quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente en los presupuestos de cada anualidad.

6. Las ayudas que se convocan tendrán carácter plurianual, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector instrumental y de subvenciones.

Apartado cuarto. Solicitud, documentación y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y se mantendrá abierto durante 3 meses.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, las personas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc18548, utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma. La documentación que debe acompañar a la solicitud es la que figura en el anexo a la presente convocatoria.

Las entidades de riego presentarán una única solicitud de subvención.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otra persona jurídica, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de representante de entidad.

Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la persona jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

3. En el supuesto de que alguna de las personas solicitantes presente su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.



4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12.7.h) de la Orden 3/2024, la solicitud debe ir acompañada de un proyecto técnico visado, con la firma de un técnico competente en la materia, que justifique el importe de la inversión, incluyendo al menos, los documentos especificados en el anexo I de la citada orden. El proyecto se debe ajustar a lo establecido en la Orden 9/2016, de 22 de abril, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establece el formato digital para la presentación de proyectos técnicos, o norma que en su caso la sustituya.

5. La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Mediante la presentación de la solicitud la persona solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en ella y en la documentación que se adjunta son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para su presentación, comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.

7. Respecto a las inversiones objeto de subvención, las actuaciones no subvencionables, las condiciones de admisibilidad, los gastos subvencionables y la cuantía de las ayudas, se recogen respectivamente en los artículos 7, 8, 9 y 11 de la Orden 3/2024.

8. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se



regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Apartado quinto. Criterios de priorización y selección de las solicitudes

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de bases 3/2024, se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos para su admisión según la puntuación obtenida por aplicación del baremo acumulativo de los siguientes criterios de priorización:

a) Superficie de riego en la que se incorporan instalaciones, equipos, dispositivos y cualesquiera otras tecnologías de la Información y comunicación (TIC) o Internet (IoT) que permitan realizar una mejor gestión del riego y/o una reducción en el consumo de agua:

Mayor a 50 hectáreas e inferior o igual a 100 hectáreas (2,5 puntos)

Mayor a 100 hectáreas e inferior o igual a 200 hectáreas (5 puntos)

Mayor a 200 hectáreas e inferior o igual a 500 hectáreas (7,5 puntos)

Mayor a 500 hectáreas (10 puntos)

b) Ahorro potencial de agua a escala de la infraestructura de riego propuesta, siempre que las actuaciones propuestas que impliquen ahorro de agua supongan al menos el 30% del presupuesto del conjunto de la inversión:

b.1) Actuaciones que afecten a masas de agua subterránea o superficial cuyo estado ha sido calificado como inferior a bueno por razones relacionadas con la cantidad en el plan hidrológico de cuenca correspondiente.

Ahorro potencial superior al 10% e inferior o igual al 15% (5 puntos)

Ahorro potencial superior al 15% e inferior o igual al 20% (10 puntos)

Ahorro potencial superior al 20% (15 puntos)

b.2) Actuaciones que afecten a masas de agua subterránea o superficial cuyo estado ha sido calificado como bueno por razones relacionadas con la cantidad en el plan hidrológico de cuenca correspondiente.

Ahorro potencial superior al 10% e inferior o igual al 15% (3,5 puntos)

Ahorro potencial superior al 15% e inferior o igual al 20% (7 puntos)

Ahorro potencial superior al 20% (10 puntos)

c) Actuaciones que permitan la reutilización para riego de aguas regeneradas o procedentes de la desalación siempre que las mismas supongan al menos el 30% del presupuesto del conjunto de la inversión (15 puntos).

d) Construcción de balsas o depósitos para mejorar el aprovechamiento de los recursos disponibles:

Volumen útil superior o igual a 10.000 m³ e inferior a 50.000 m³ (5 puntos)

Volumen útil superior o igual a 50.000 m³ e inferior a 100.000 m³ (7,5 puntos)

Volumen útil superior o igual a 100.000 m³ (10 puntos)

e) Propuestas que incorporen soluciones para el ahorro y la eficiencia energética, exceptuadas las instalaciones de energía renovable y/o de recuperación de energía, derivadas de una auditoría energética realizada según la metodología y alcance establecido en el Protocolo de Auditoría Energética en Comunidades de Regantes editado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE):

Reducción como resultado de las inversiones propuestas del consumo energético anual total de la entidad de riego inferior o igual al 5% (5 puntos)

Reducción como resultado de las inversiones propuestas del consumo energético anual total de la entidad de riego mayor del 5% e inferior o igual al 10% (10 puntos)



Reducción como resultado de las inversiones propuestas del consumo energético anual total de la entidad de riego mayor del 10% (15 puntos)

f) Solicitudes que incluyan la instalación de sistemas de energía renovable y/o de recuperación energética para el abastecimiento de la infraestructura de riego:

Sustitución o recuperación de energía mayor del 10% e inferior o igual al 20% de las necesidades energéticas anuales totales de la entidad de riego (5 puntos)

Sustitución o recuperación de energía mayor del 20% e inferior o igual al 30% de las necesidades energéticas anuales totales de la entidad de riego (10 puntos)

Sustitución o recuperación de energía mayor del 30% de las necesidades energéticas anuales totales de la entidad de riego (15 puntos)

g) Superficie beneficiada por las inversiones propuestas:

Mayor de 50 hectáreas e inferior o igual a 100 hectáreas (1 punto)

Mayor de 100 hectáreas e inferior o igual a 200 hectáreas (2 puntos)

Mayor de 200 hectáreas e inferior o igual a 500 hectáreas (4 puntos)

Mayor de 500 hectáreas (5 puntos)

h) Superficie regable de la entidad de riego situada en zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales incluidas en el anexo III de la Orden 5/2023, de 8 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras aplicables al conjunto de intervenciones incluidas en la solicitud única en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC):

Mayor del 20% de la superficie regable total e inferior o igual al 40% (2 puntos)

Mayor del 40% de la superficie regable total e inferior o igual al 60% (3 puntos)

Mayor del 60% de la superficie regable total e inferior o igual al 80% (4 puntos)

Mayor del 80% de la superficie regable total (5 puntos)

i) Participación de mujeres en la junta de gobierno de la entidad de riego:

Entidades con al menos un 25% de mujeres en su junta de gobierno (2 puntos)

Entidades con al menos un 50% de mujeres en su junta de gobierno (4 puntos)

j) Participación de jóvenes (personas menores de 41 años) en la junta de gobierno de la entidad de riego:

Entidades con al menos un 25% de jóvenes en su junta de gobierno (2 puntos)

Entidades con al menos un 50% de jóvenes en su junta de gobierno (4 puntos)

k) Entidad de riego que permita fertirrigar de forma compatible con la producción ecológica (2 puntos).

2. La puntuación mínima requerida para que una solicitud sea considerada elegible es de 30 puntos. En consecuencia, serán excluidas aquellas solicitudes que no alcancen este umbral mínimo de puntuación independientemente de que exista remanente de crédito.

3. Para la resolución de las situaciones de empate de puntuación que puedan presentarse, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate, en el orden que se indica:

a) En primer término, se dará prioridad a la solicitud que haya conseguido una mayor puntuación en la suma de los anteriores criterios de priorización b) y c).

b) En segundo lugar, se dará prioridad a la solicitud que haya obtenido una mayor puntuación en la suma de los criterios de selección e) y f).

c) A continuación, y entre solicitudes de entidades que no estén legalmente obligadas a disponer de un plan de igualdad, tendrán preferencia las de aquellas entidades que, al vencimiento de la presentación de solicitudes, hayan negociado con la representación legal de las personas trabajadoras si la hubiese, y hayan aprobado y tramitado la inscripción de



los planes de igualdad en el registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo o equivalente de otras administraciones, aun no estando obligadas legalmente.

- d) En último extremo, se establece como criterio de desempate la fecha y hora de la presentación telemática de la solicitud.

4. La autobaremación se tramitará vía telemática junto con la solicitud. Únicamente se tendrán en cuenta los criterios de priorización indicados por la entidad solicitante que estén debidamente justificados en el proyecto técnico o acompañados de la documentación acreditativa necesaria.

En su caso, se debe indicar claramente el apartado concreto o el anejo del proyecto en el que se justifica un criterio de priorización para que este sea considerado en la valoración.

Aquellos criterios de selección no marcados en el proceso de autobaremación telemático o no acompañados de la documentación acreditativa necesaria para su justificación o justificados adecuadamente en el proyecto, no serán tenidos en cuenta a la hora de valorar la operación solicitada.

5. Los criterios de priorización i) *participación de mujeres en la junta de gobierno de la entidad de riego* y j) *participación de jóvenes (personas menores de 41 años) en la junta de gobierno de la entidad de riego* deben justificarse mediante certificado expedido por la persona que ejerza la secretaria de la entidad, con el visto bueno de la persona que ejerza la presidencia. Las firmas han de ser digitales.

Apartado sexto. Resolución

1. Mediante resolución de la persona titular de la dirección general del Agua y Desarrollo Rural, se aprobará la lista provisional de entidades beneficiarias que cumplen los requisitos para ser subvencionadas hasta completar el importe global máximo de consignación presupuestaria de la correspondiente convocatoria, la lista provisional de reserva con aquellas solicitudes que cumpliendo los requisitos para adquirir la condición de beneficiarias no están incluidas en el listado anterior por rebasarse la cuantía máxima de crédito disponible en la convocatoria y la lista provisional de personas excluidas debidamente justificada.

Las solicitudes incluidas en la lista de reserva podrán adquirir la condición de beneficiarias en caso de disponibilidad de crédito suficiente posterior a la publicación de la resolución de aprobación de las listas provisionales.

2. Los proyectos deben ser aprobados por la persona titular de la dirección general del Agua y Desarrollo Rural, previo informe favorable de la oficina de supervisión de proyectos.

3. La concesión de subvención será resuelta por la persona titular de la dirección general del Agua y Desarrollo Rural, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden 3/2024, de 19 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para inversiones en modernización de infraestructuras y sistemas de riego en comunidades de regantes y comunidades generales de regantes de la Comunitat Valenciana en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 de España.

4. las resoluciones dictadas por la persona titular de la dirección general del Agua y Desarrollo Rural se harán por delegación en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de 26 de abril por el que se delegan las funciones de autorización del pago de fondos FEADER entre el organismo pagador y los



distintos órganos administrativos de la Conselleria de Agricultura, pesca, Alimentación y Agua, así como de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y de la Conselleria de Gobernación.

5. El plazo máximo de resolución y notificación se establece en seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución en plazo tendrá efectos desestimatorios en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.

6. Si transcurrido el plazo máximo de resolución establecido en el apartado anterior y siempre por causa imputable a la entidad solicitante, el proyecto no hubiera sido informado favorablemente por el servicio de supervisión de proyectos competente, la solicitud será desestimada.

7. En ambos casos, la resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o impugnarse directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguientes a su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Apartado séptimo. Medio de notificación o publicación

1. La resolución por la que se aprueba la lista provisional de entidades beneficiarias, de la reserva y de las personas excluidas será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, así como en la página de la AVFGA en la siguiente URL

<https://avfga.gva.es/es/inversiones-comunidad-de-regantes>.

2. Las resoluciones de concesión o denegación individuales, así como las condiciones particulares, serán notificadas a cada una de las personas beneficiarias.

Apartado octavo. Moderación de costes

Se dará cumplimiento al principio de moderación de costes establecido en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, mediante la aplicación de lo establecido en los artículos 14.11, 14.12 y 16 de la Orden 3/2024, que regulan la obligatoriedad de que los proyectos cuenten con informe favorable de la oficina de supervisión previamente a su aprobación técnica, así como el procedimiento de adjudicación para la ejecución de las inversiones que deben seguir las entidades beneficiarias.

Apartado noveno. Suministro de información de las entidades beneficiarias para el seguimiento y evaluación

Las entidades beneficiarias de esta ayuda, de conformidad con el artículo 131 del Reglamento



(UE) nº 2021/2115, están obligadas a proporcionar a la Administración toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del plan estratégico de la PAC.

Apartado décimo. Justificación y pago de la ayuda

En cuanto a la solicitud del pago de la ayuda concedida y justificación de los gastos, se efectuará según lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden 3/2024, de 19 de julio, reguladora de las bases de estas ayudas.

Apartado undécimo. Obligación de colaborar con las fases de control y auditoria que efectúen los organismos competentes de carácter autonómico, nacional o europeo.

Las entidades beneficiarias de esta ayuda tendrán la obligación de colaborar con las autoridades competentes en cualesquiera actividades de control y verificación necesarias, en particular en cuanto al cumplimiento de los objetivos contenidos en la planificación de la PAC. A estos efectos, cuando las actuaciones de control y verificación lo requieran, se podrá entrar en cualquier lugar, instalación o dependencia, finca, local de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones, existan bienes o actividades sujetos a obligaciones sectoriales con el fin de recabar los elementos de juicio necesarios para realizar tal control y verificación. Si el mismo tiene la consideración de domicilio en el sentido del artículo 18.2 de la Constitución Española, será necesario el consentimiento de su titular o resolución judicial para ello. Si se trate de otro lugar de acceso restringido, en que se desarrolle la actividad agraria o actuaciones de carácter mercantil o civil o de gestión de la citada actividad agraria, no serán precisos ninguno de estos requisitos de acceso.

La solicitud de autorización judicial para la ejecución del acuerdo de entrada en el mencionado domicilio deberá estar debidamente justificada y motivar la finalidad, necesidad y proporcionalidad de dicha entrada. El acuerdo de entrada, que deberá comunicarse previamente al obligado, deberá contener la identificación del mismo y alcance de los bienes, actividades y documentación objeto de la inspección, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la PAC.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.f) de la Orden 3/2024, las entidades beneficiarias deben mantener todos los documentos aportados a lo largo del procedimiento de concesión de la subvención, así como los justificantes de gastos y de ingresos de la operación, hasta cinco años después al pago final de la subvención.

Apartado duodécimo. Obligación de las entidades beneficiarias de mantener un sistema de contabilidad separada

De conformidad con el artículo 123 del Reglamento (UE) 2021/2115, las beneficiarias de esta ayuda estarán obligadas a mantener o bien un sistema de contabilidad separado, o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a una operación, cuando proceda.

Apartado decimotercero. Visibilidad de las operaciones financiadas por el FEADER

Las entidades beneficiarias de las ayudas están sujetas, en todo momento de la tramitación de las ayudas y en la ejecución de las inversiones, al régimen de información y publicidad previsto en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el



algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

En su aplicación quedarán obligadas a:

a) en el sitio web oficial de la entidad beneficiaria, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas oficiales en las redes sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de la ayuda, indicarán sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión.

b) facilitarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes, y presentarán también el emblema de la Unión de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129.

c) en el caso de operaciones consistentes en la financiación de infraestructuras, cuyo gasto público total, o el coste total en el caso de ayuda en forma de instrumentos financieros, incluida la financiación del capital circulante, supere los 500.000 euros, exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que se presente el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129, tan pronto como comience la ejecución física de las operaciones o se instalen los equipos adquiridos.

d) en el caso de operaciones consistentes en inversiones en activos físicos no incluidos en la letra c) cuya ayuda pública total supere los 50.000 euros, o en el caso de la ayuda en forma de instrumentos financieros, incluida la financiación del capital circulante, cuyo coste total supere los 500.000 euros, colocarán una placa explicativa o una pantalla electrónica equivalente con información sobre el proyecto, que destaque la ayuda financiera de la Unión y presente también el emblema de la Unión de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129.

e) en el caso de operaciones consistentes en servicios básicos e infraestructuras no incluidos en las letras c) y d) cuya ayuda pública total supere los 10.000 euros exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación que destaque la ayuda de la Unión.

El modelo de cartel está disponible en la página web de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca en la siguiente URL <https://portalagrari.gva.es/es/agricultura/regadius>.

Apartado decimocuarto. Incompatibilidad de las ayudas

Las ayudas acogidas a la presente resolución no son compatibles con otras subvenciones o ayudas que tengan la misma finalidad procedentes de fondos públicos nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, además de no poder optar a ninguna otra financiación con cargo al presupuesto de la Unión con la excepción establecida en el párrafo segundo del artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116, de 2 de diciembre de 2021. La obtención de otra ayuda pública obligará a la renuncia de la ayuda acogida a esta convocatoria.

Apartado decimoquinto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las



personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Apartado decimosexto. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



En relación con dicho tratamiento de datos personales, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca tratará los datos de carácter personal por cuenta de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria. En consecuencia, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca actuará como encargada del tratamiento de datos de carácter personal, al amparo de lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.

b) Responsable del tratamiento: persona titular de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.

c) Finalidad del tratamiento: gestionar ayudas en materia agraria y agroalimentaria de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, incluidas las relativas a la Política Agrícola Común, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, de sus datos de carácter personal, así como de solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc19970.

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. De conformidad con la normativa europea en vigor que regula la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, los datos de las personas beneficiarias serán publicados con arreglo a la misma y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros para los intereses financieros de la Unión.

4. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrán la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para



comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Apartado decimoséptimo. Procedimiento de comunicación de irregularidades y sospechas de fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx>

y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado servicio, que puede consultarse en la URL siguiente:

<http://www.hisenda.gva.es/documents/90598251/165748060/ComunicacionSNCA+1-2017+06-04-017Canaldenuncias.pdf/0356c08d-0e02-4cf6-b820-19f28fcee69f>

Apartado decimoctavo. Régimen de recursos contra la presente resolución de convocatoria

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o impugnarse directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguientes a su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

El director de la Agencia Valenciana de Fomento de Garantía Agraria



ANEXO ÚNICO

Relación de documentos que deben presentarse junto a la solicitud de ayuda

- (1) Proyecto técnico visado, firmado por técnico competente, que debe incluir, al menos, los documentos especificados en el anexo I de la Orden 3/2024, de 19 de julio de 2024.
- (2) Justificación afección medioambiental mediante la presentación de uno de los siguientes documentos:
 - Declaración o informe de impacto ambiental favorable.
 - Informe del órgano ambiental que justifique la falta de necesidad.
 - Anejo Ambiental de no afección suficientemente motivado
- (3) Justificación ante el riesgo de inundaciones en el territorio de la Comunitat Valenciana mediante la presentación de uno de los siguientes documentos:
 - Autorización administrativa en relación con el Plan de Acción Territorial sobre Prevención Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA).
 - Informe del órgano ambiental administrativo competente de la falta de necesidad.
 - Anejo justificativo suficientemente motivado de cumplimiento de PATRICOVA.
- (4) Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
- (5) Estatutos u ordenanzas de la comunidad de regantes o comunidad general de regantes aprobados por el correspondiente organismo de cuenca.
- (6) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
- (7) Certificado expedido por la persona que ejerza la secretaria de la entidad, con el visto bueno de la persona que ejerza la presidencia, del acuerdo de solicitud adoptado por la Asamblea General, reflejado en acta con el acuerdo de petición de ayudas, facultades de representación, plazo de ejecución de las obras y una breve descripción de las obras para las que se solicita la ayuda.
- (8) Documentos que acrediten los derechos de riego de la entidad, es decir, concesión de agua o inscripción expedida por la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- (9) Factura proforma original de los honorarios de redacción del proyecto, incluido el importe del visado.
- (10) Compromiso, cuando proceda, de reducción efectiva del agua utilizada por las infraestructuras afectadas por la inversión.
- (11) Modelo de domiciliación bancaria, cuando proceda.
- (12) Otros documentos que a juicio del solicitante deba aportar al respecto de la operación solicitada o como justificación del cumplimiento de los criterios de priorización.